



Resolución Viceministerial

Nro. 155-2015-VMPCIC-MC

Lima, 03 NOV. 2015

VISTO, el Memorando N° 615-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 813-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, se declara monumento al inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 564 y 568, distrito, provincia y departamento de Piura, el mismo que es integrante de la Zona Monumental de Piura, declarada por Resolución Ministerial N° 303-87-ED;

Que, con fecha 11 de abril de 2012, el señor Guillermo Seminario Agurto solicita a la Dirección Regional de Cultura de Piura (actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura) se retire la condición cultural del inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 562, 564, 568 y 572, distrito, provincia y departamento de Piura, por encontrarse en estado ruinoso y no contar con ningún valor histórico o arquitectónico;

Que, mediante Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC de fecha 3 de diciembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura comunica al señor Guillermo Seminario Agurto que su solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 562, 564, 568 y 572, distrito, provincia y departamento de Piura, es improcedente; recomendándosele que inicie el trámite para la determinación de sectores de intervención;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el señor Guillermo Seminario Agurto interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, solicitando se declare nulo dicho acto y se proceda al retiro de la condición cultural del inmueble en cuestión;

Que, mediante Informe N° 025-2015-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que dicha Dirección tiene entre sus funciones la de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo estipula el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultural, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; correspondiendo a ese Despacho la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, así como el retiro de la condición cultural;



J. CÁRDENAS C.

Que, con Informe N° 068-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 5 de febrero de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural recoge lo indicado en el Informe N° 025-2015-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC y recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 221-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable declarar la nulidad del Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 2549-2014-DPHI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, asimismo, con respecto a la solicitud del señor Guillermo Seminario Agurto, la Oficina General de Asesoría Jurídica observa de la Partida Registral N° 11107642, que el predio sobre el que formula retiro de la condición cultural es copropiedad de dicho administrado y Mercedes Agurto Calvo vda. de Seminario, The Fenix Empowerment S.R.L., María Mercedes Seminario de Bosnjak, entre otros, por lo que es necesario que los demás copropietarios manifiesten su conformidad con la solicitud planteada o de lo contrario se presente el poder respectivo;

Que, de otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Informe N° 123-2014-UPHI-DDC-PIU/MC y el Informe Técnico N° 2549-2014-DPHI-DGPC/MC, que desarrollan los aspectos técnicos de la solicitud presentada por el señor Guillermo Seminario Agurto, han concluido en opiniones opuestas, por lo que se sugiere se desvirtúen los aspectos considerados en el informe expedido por la Unidad de Patrimonio Histórico Inmueble de la DDC – Piura o bien uniformizar los criterios para la determinación de sectores propuesta por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



Que, mediante el Informe N° 496-2015-DPHI-DGPC/MC y el Informe N° 543-2015-DPHI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como el Memorando N° 436-2015-DDC.PIU/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura y el Memorando N° 615-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se atiende lo señalado en los considerandos 8 y 9 de la presente Resolución;



Que, según dispone el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, *“Emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y, en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*;





Resolución Viceministerial

Nro. 155-2015-VMPCIC-MC

Que, asimismo, el numeral 52.11 del artículo 52 del citado ROF prescribe que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, "Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, se desprende, pues, que la facultad para pronunciarse respecto del retiro de la condición cultural de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde únicamente al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, siendo ello así, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, que declaró improcedente la solicitud de retiro de condición de bien cultural del inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 562, 564, 568, 572 y Calle Cusco N° 561, distrito, provincia y departamento de Piura, deviene en nulo;

Que, según lo prescrito por el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley ya citada, la competencia es uno de los requisitos de validez del acto administrativo, de modo tal que dicho acto debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, de esta manera, corresponde que, en aplicación del artículo 202 de la Ley N° 27444, se declare la nulidad de oficio del Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, por contravención del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, por cuanto fue emitido por un órgano incompetente, configurándose un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 10 de la Ley citada;

Que, por tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, que declaró improcedente la solicitud de retiro de condición de bien cultural del inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 562, 564, 568, 572 y Calle Cusco N° 561, distrito, provincia y departamento de Piura, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 2549-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 12 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



J. CÁRDENAS C.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, corresponde al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolver el recurso presentado;

Que, habiéndose determinado la nulidad de oficio del Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, que declaró improcedente la solicitud de retiro de condición de bien cultural del inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 554, 560, 562, 564, 568, 572 y Calle Cusco N° 561, distrito, provincia y departamento de Piura, carece de objeto pronunciarse sobre los alegatos del recurrente presentados con su recurso de apelación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Oficio N° 1347-2014-DDC.PIU/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 2549-2014-DPHI-DGPC/MC.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Guillermo Seminario Agurto y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Oficina General de Recursos Humanos, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



J. CÁRDENAS C.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales